

EDITORIAL

¿OJOS QUE NO VEN, CORAZÓN QUE NO SIENTE? EXPONER EL COSTO HUMANO DE LA DETENCIÓN

Vincent Bernard, redactor jefe

En muchos países, las condiciones de detención y el trato que se brinda a los detenidos son cada vez peores, lo que no parece suscitar interés alguno en el resto del mundo. Para estos detenidos, la vida es una pesadilla. Los recursos limitados, las políticas punitivas de la justicia penal y el mal funcionamiento de los sistemas judiciales provocan un sinnúmero de problemas, como hacinamiento en las celdas o, por el contrario, confinamiento solitario en prisiones de alta seguridad, violencia y drogadicción, tortura, malos tratos y ausencia de garantías judiciales, así como falta de higiene, de alimentos, de atención médica y, en última instancia, de dignidad.

Aunque la situación varía considerablemente de un país a otro, la población penitenciaria mundial ha aumentado casi un 20% desde 2000, hasta superar los diez millones de detenidos¹, cifra que equivale a la población de Portugal. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que visita lugares de detención por todo el mundo, es testigo del deterioro de las condiciones de detención. Varios informes recientes publicados por algunas ONG, que se suman a inspecciones nacionales e internacionales, señalan los malos tratos que reciben los detenidos, así como una mayor proporción de las minorías en la población penitenciaria². Según

- 1 De acuerdo con la clasificación de países según su población carcelaria, publicada por el Instituto de Investigación sobre Políticas Penales (ICPR), “la población penitenciaria total en Oceanía ha aumentado el 60% y, en América, más del 40%; por el contrario, en Europa, la población penitenciaria total ha disminuido el 21%. La cifra correspondiente a Europa refleja el fuerte descenso en las poblaciones penitenciarias en Rusia y en Europa Central y del Este. En cuanto a América, la población carcelaria ha aumentado el 14% en Estados Unidos, más del 80% en los países centroamericanos y el 145% en los de América del Sur”. Roy Walmsley, *World Prison Population List*, 11.ª edición, Instituto de Investigación sobre Políticas Penales (ICPR), Londres, 2016, disponible en www.prisonstudies.org/news/more-1035-million-people-are-prison-around-world-new-report-shows (todas las referencias de internet fueron consultadas en diciembre de 2017). V. también Andrew Coyle, Catherine Heard y Helen Fair, “Current Trends and Practices in the Use of Imprisonment”, en este número de la *International Review*.
- 2 V. Jessica Jacobson, Catherine Heard y Helen Fair, “Prison: Evidence of Its Use and Over-Use from around the World”, ICPR, 2017, disponible en http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/global_imprisonment_web2c.pdf; Penal Reform International, *Global Prison Trends 2017*, informe, 2017, disponible en www.penalreform.org/resource/global-prison-trends-2017/; Amnistía Internacional, “Detención y encarcelamiento”, disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/detention/>; Human Rights Watch, “Detention Centers”, disponible en www.hrw.org/topic/health/detention-centers; Nils Melzer, Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, versión preliminar editada, doc. ONU. A/HRC/34/54, 14 de febrero de 2017, disponible en www.undocs.org/es/A/HRC/34/54. V. también los informes de las visitas por país del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, disponible en www.coe.int/en/web/cpt/visits#2017.

estos informes, preocupa especialmente la situación de las personas detenidas en conflictos armados y otras situaciones de violencia. Los problemas abarcan, por ejemplo, la detención y desaparición de menores en Afganistán, Nigeria y Somalia³, la tortura en Siria⁴ y un aumento desmedido de la detención de mujeres⁵.

Sin embargo, a pocos parecería importarles la situación de los detenidos, ya sea en su región o en países lejanos. ¿Acaso somos inmunes al deterioro gradual de las condiciones que afectan a uno de los grupos más marginados de la sociedad, frente a la seguidilla de desastres más notorios que acaparan la atención pública? ¿Será que vivimos en un clima de miedo tan generalizado —sumado a la cómoda presunción de que las personas detenidas reciben lo que se merecen—, que resulta muy fácil hacer caso omiso del calvario que padecen quienes “se pudren” en la cárcel?

A diferencia de otras categorías de personas vulnerables, los detenidos no siempre son considerados como seres humanos con derechos. Su identidad se reduce a la amenaza —real o imaginaria— que puedan suponer para la sociedad. El reclamo de que se trate a los “terroristas” y a los “delincuentes” con humanidad durante su encarcelamiento suele caer en oídos sordos, mientras que nuestra atención es atraída constantemente hacia los riesgos que suponen estas personas para nuestra seguridad.

En efecto, la detención no es el único ámbito en el que los principios humanitarios básicos se ven opacados por las preocupaciones en materia de seguridad. Los migrantes y los refugiados, así huyan del peligro o escapen de su hogar en busca de una vida mejor, también son vistos, principalmente, como una amenaza que hay que mantener cercada por alambres de púa y muros o dentro de los límites de los campamentos. El mayor recurso a la detención como forma de proceder con los migrantes se tratará en el próximo número de la *International Review*, que girará en torno de la migración y los desplazamientos internos.

Tal como Amnistía Internacional expresa concisamente en su sitio web:

A veces, es fácil pensar que los derechos de las personas detenidas no tienen mucho que ver con nosotros, y que, de alguna manera, estas personas han resignado sus derechos al optar por la delincuencia como modo de vida. Esto es

- 3 V. CICR, *Children in Detention*, informe, 24 de febrero de 2017, disponible en www.icrc.org/en/publication/4201-children-and-detention; Human Rights Watch, “Niños detenidos en zonas de guerra: miles son retenidos sin ningún cargo y torturados”, 3 de agosto de 2016, disponible en www.hrw.org/es/news/2016/08/03/</121><125>ninos-detenido-s-en-zonas-de-guerra.
- 4 V. Amnistía Internacional, “Poner fin al horror en las cárceles de tortura sirias”, disponible en www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/08/syria-torture-prisons/.
- 5 V. Roy Walmsley, *World Female Imprisonment List*, 4.ª ed., ICPR, Londres, 9 de noviembre de 2017, disponible en www.prisonstudies.org/news/world-female-imprisonment-list-fourth-edition; Elizabeth Swavola, Kristin Riley y Ram Subramanian, *Overlooked: Women and Jails in an Era of Reform*, informe, Vera Institute of Justice, Nueva York, 2016; Anita Chabria, “China: el número de mujeres en prisión sube diez veces más rápido que el de los hombres”, Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas, 7 de septiembre de 2015, disponible en <http://idpc.net/alerts/2015/09/china-el-numero-de-mujeres-en-prision-sube-diez-veces-mas-rapido-que-el-de-los-hombres>.

erróneo por dos motivos. En primer lugar, todos tenemos los mismos derechos y nadie puede quitárnoslos, sin importar dónde uno esté ni qué haya hecho. En segundo lugar, que una persona esté encarcelada no implica que haya cometido un delito. Si tuvo la suerte de ir a juicio, puede que el proceso no haya sido justo⁶.

Para superar las actitudes de negación y despertar la conciencia de la opinión pública, es necesario promover otro punto de vista, que reconozca la dignidad humana de los detenidos, más allá de los motivos de su detención. Por eso la *International Review* se ha propuesto abordar la crisis actual en materia de detención analizando sus consecuencias humanitarias y arrojar luz sobre su costo humano, tanto a nivel individual como colectivo.

En ese afán, iniciamos este número con una presentación de obras de arte realizadas por personas detenidas, exhibidas en el Museo Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra. Las fotos transmiten la humanidad de quienes crearon las obras a partir de los materiales que tenían a su alcance.

La *International Review* ya había dedicado un número al tema de la detención en 2005⁷ y publica artículos al respecto de forma periódica. Históricamente, la labor del CICR en los lugares de detención se ha centrado, ante todo, en personas detenidas en el marco de conflictos armados y de otras situaciones de violencia. Sin embargo, hoy en día, en muchas situaciones, el CICR emprende actividades humanitarias a fin de mejorar el bienestar de todas las personas detenidas, sea cual fuere el motivo de su arresto o detención. En este número de la *International Review*, adoptamos el mismo enfoque.

A lo largo de los años, han surgido nuevas tendencias y han empeorado determinadas situaciones preexistentes relativas a las prisiones: más hacinamiento y consumo de drogas, población que envejece y mayor uso del confinamiento solitario. En este número de la *International Review*, analizamos algunas de esas tendencias y, al igual que en 2005, nos centramos en los malos tratos y la tortura contra los detenidos. También, es necesario difundir algunos avances positivos, como la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 del nuevo texto revisado de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, también conocidas como las Reglas Nelson Mandela⁸; la profesionalización del servicio penitenciario, particularmente en África⁹; el

6 Amnistía Internacional, “Detención y encarcelamiento”, disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/detention/>.

7 Número temático sobre detención, *International Review of the Red Cross*, vol. 87, n.º 857, 2005.

8 CICR, “Mejor protección para los detenidos”, 24 de febrero de 2016, disponible en www.icrc.org/es/document/mejor-proteccion-para-los-detenidos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas Nelson Mandela), doc. ONU A/C.3/70/L.3, 29 de septiembre de 2015, disponible en www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/C.3/70/L.3&referer=/english/&Lang=S

9 Prueba de ello es la creación de la Asociación Africana de Servicios Penitenciarios en 2008. Esta organización (ex Conferencia de Jefes Penitenciarios de África Oriental, del Sur y Central) organiza conferencias destinadas a fomentar el intercambio de ideas entre profesionales penitenciarios en África. V.: www.africancorrectionalservicesassociation.org/index.php.

desarrollo de sistemas penitenciarios innovadores¹⁰; y los esfuerzos por disminuir el hacinamiento en algunos contextos¹¹.

Los costos de la detención

Además del costo económico, la detención tiene costos físicos, mentales, emocionales y morales. Esos costos son individuales y colectivos, directos e indirectos, de largo y de corto plazo.

De más está decir que el principal costo humano de la detención lo pagan los propios detenidos. Además de estar privados de libertad y, con frecuencia, de todo tipo de vida social y familiar normal —la propia definición de “detención”—, los detenidos suelen padecer otras clases de sufrimientos sin ninguna justificación relacionada con el mantenimiento del orden social o de la seguridad.

Por ejemplo, pueden ser víctimas de actos de violencia perpetrados por otros detenidos o por los guardias. Los casos de violencia sexual son particularmente intolerables¹². Es posible que a los reclusos se los prive de asistencia de salud o alimentos como resultado de la corrupción, la incompetencia o la falta de recursos por parte de la administración penitenciaria, entre otros motivos. Pueden permanecer recluidos durante largos períodos antes de recibir condena a causa de la lentitud de los procesos judiciales. El encarcelamiento también se utiliza como castigo con demasiada frecuencia en casos en los que podrían haberse aplicado alternativas más leves, particularmente cuando se trata de faltas de menor gravedad.

Los costos individuales del encarcelamiento son peores para las categorías más vulnerables de detenidos, sobre todo los menores de edad, pero también los ancianos. El número de adultos mayores detenidos ha registrado un aumento drástico en los últimos años. En Reino Unido, por ejemplo, la población

10 Para Estados Unidos, v. Lindsey Cramer, “9 Innovative Ways to Fix Our Broken Prison System”, *Mic*, 17 de diciembre de 2013, disponible en www.mic.com/articles/76771/9-innovative-ways-to-fix-our-broken-prison-system#.hUXNemvz8. Para Noruega, v. Marianne Vollan, “Full Rights Citizens: The Principle of Normality in Norwegian Prisons”, *Justice Trends*, n.º 1, 2017, disponible en www.eu-training.com/justicetrends/flipbook/flipbook/index.html?page=36. En Portugal, v. Celso Manata, “Challenges and Achievements of the Portuguese Correctional System”, *Justice Trends*, n.º 1, 2017, disponible en www.eu-training.com/justicetrends/flipbook/flipbook/index.html?page=50. El nuevo modelo penitenciario de República Dominicana se analiza en Ysmael Paniagua, “República Dominicana: un ejemplo de reforma penitenciaria a seguir”, *Justice Trends*, n.º 1, 2017, disponible en www.eu-training.com/justicetrends/flipbook/flipbook/index.html?page=138.

11 Para obtener ejemplos de Kenia y República Democrática del Congo, v. la reforma penal africana, “Plans to Decongest Kenyan Prisons via Clemency”, disponible en <http://acjr.org.za/news/plans-to-decongest-kenyan-prisons>; Graham Kajilwa, “Petty Offenders to Be Released in Bid to Decongest Kenya Prisons”, *Standard Digital*, 4 de octubre de 2016, disponible en www.standardmedia.co.ke/article/2000218320/petty-offenders-to-be-released-in-bid-to-decongest-kenya-prisons; “Democratic Republic of Congo to Release 2,000 Prisoners to Reduce Overcrowding in Jails”, *Reuters*, 5 de enero de 2016, disponible en www.standardmedia.co.ke/article/2000187118/democratic-republic-of-congo-to-release-2-000-prisoners-to-reduce-overcrowding-in-jails.

12 V. el número temático sobre “Violencia sexual en los conflictos armados”, *International Review of the Red Cross*, vol. 96, n.º 894, 2014, particularmente “Through the Eyes of a Detention Doctor: Interview with Raed Aburabi”; y Paul Bouvier, “Sexual Violence, Health and Humanitarian Ethics: Towards a Holistic, Person-Centred Approach”.

penitenciaria total aumentó un 51% entre 2000 y 2009, mientras que el número de detenidos mayores de 60 años se ha disparado en un 216%. Podemos decir que estamos frente a una verdadera crisis: los servicios de asistencia en las prisiones no están preparados para atender a personas mayores, dado que, en general, estos establecimientos fueron diseñados para albergar presos jóvenes¹³.

Otros dos fenómenos actuales, en apariencia contradictorios, son por demás alarmantes: por un lado, el hacinamiento carcelario y, por otro, el empleo cada vez más frecuente del confinamiento solitario. El hacinamiento trae graves consecuencias en materia de higiene, salud física y mental, y niveles de violencia.

El confinamiento solitario, que solía utilizarse con fines disciplinarios, está volviéndose una práctica generalizada y, a veces, la primera opción. Muchas personas detenidas son aisladas durante períodos prolongados en prisiones de máxima seguridad conocidas como “supermax”. En algunos casos, se les impide comunicarse con el mundo exterior. Tal como dijo Catherine Deman en relación con este régimen, en el marco de una conferencia en el centro Humanitarium del CICR, en Ginebra:

(..) el aislamiento, por el motivo que sea (porque el detenido es considerado peligroso o incluso por su propia seguridad, porque se lo va a someter a un interrogatorio o a un castigo, o como consecuencia de su condena) puede provocar un sufrimiento enorme y traer consecuencias muy graves a nivel humano¹⁴.

El nivel de control ejercido respecto del contacto de los detenidos con el mundo exterior debería ser estrictamente proporcional a la necesidad, así como al peligro real y actual que ese contacto pueda generar.

Desde 1787, año en que Jeremy Bentham planteó el concepto del panóptico¹⁵, las cárceles también han sido espacios definidos por la arquitectura y la tecnología, que pueden acrecentar o disminuir los costos de la detención para las personas detenidas. Bentham concebía el panóptico como un edificio que permite la vigilancia permanente y total de un gran número de reclusos a un costo mínimo. Es decir, la arquitectura puede servir para que las cárceles sean más opresivas y punitivas o, por el contrario, para promover la rehabilitación y la reintegración. Hoy en día, el pensamiento en torno del papel de la arquitectura en el ámbito de la detención sigue evolucionando. ¿Puede un arquitecto, sin traicionar a su conciencia,

13 V. Rachel Bedard, Lia Metzger y Brie Williams, “Ageing Prisoners: An Introduction to Geriatric Health-Care Challenges in Correctional Facilities”, en este número de la *International Review*.

14 En el marco del ciclo anual de conferencias que organiza el CICR en torno de determinados temas tratados en la *International Review*, v. la página web del evento del CICR sobre el confinamiento solitario y la preservación de la dignidad humana en entornos de máxima seguridad, “Solitary Confinement: How to Preserve Humanity in High-Security Settings”, disponible en www.icrc.org/en/event/solitary-confinement-how-preserve-humanity-high-security-settings.

15 Jeremy Bentham, *The Panopticon Writings*, 1798, en *The Works of Jeremy Bentham*, ed. John Bowring, vol. 4, 1843, disponible en http://oll.libertyfund.org/titles/bentham-the-works-of-jeremy-bentham-vol4#f0872-04_head_004.

diseñar celdas de confinamiento solitario si usarlas equivale a la tortura? La forma de proceder de los arquitectos frente a estos planteos éticos es objeto de un debate en curso¹⁶. La tecnología digital también se utiliza para revelar los secretos ocultos en las cárceles más custodiadas, por ejemplo, en el marco del proyecto que llevan adelante Amnistía Internacional y la organización Forensic Architecture para reconstruir en formato digital la cárcel de Saydnaya¹⁷.

Obviamente, la prisión también tiene un costo para los allegados de la persona detenida, que pueden sufrir un trauma o caer en la estigmatización, además de padecer las consecuencias de una pérdida de ingresos. Los hijos de las personas detenidas, por ejemplo, pagan un precio particularmente alto¹⁸.

Por otra parte, se debe tener en cuenta los costos económicos, sociales y morales. Para una comunidad, el encarcelamiento de integrantes del sector productivo de la población genera escasez de recursos, sumada al costo de mantenimiento y construcción de cárceles, que incluye el enorme costo de adaptar la infraestructura y los servicios penitenciarios para hacer frente al número cada vez más alto de personas mayores detenidas.

Por lo general, las autoridades no asignan recursos suficientes a los administradores carcelarios. Los servicios penitenciarios también se ven afectados por la falta de estructuras y de planificación adecuadas en materia de gestión. Ahora bien, el sistema penitenciario debería reintegrar a las personas en la sociedad ante el fracaso de otras instituciones, como el sistema educativo, la familia y los servicios sociales. Al no contar con el dinero suficiente que permita ofrecer un trato humano a los reclusos, las cárceles se han vuelto un caldo de cultivo de la violencia, el tráfico ilegal y el adoctrinamiento. Cada vez más, la detención se vuelve parte del problema que debería resolver¹⁹.

El riesgo de que los detenidos se radicalicen y sean reclutados por bandas criminales que recurren al uso del terror se ha puesto de relieve en los últimos años. Frente a ese fenómeno, los Estados formulan políticas destinadas a evitar la radicalización y promover la “desradicalización” en las cárceles. Estas políticas plantean una serie de problemas: por ejemplo, algunos reclusos son aislados y reciben tratos más severos, sin criterios claros que lo justifiquen. El CICR manifestó su preocupación acerca de esas políticas en un documento reciente, donde expresa

16 V. Whitney Mallett, “Is It Ethical for Architects to Build Solitary Confinement Cells?”, *Motherboard*, 7 de enero de 2015, disponible en https://motherboard.vice.com/en_us/article/qkvezb/architects-code-of-ethics.

17 Forensic Architecture, “Saydnaya: Inside a Syrian Torture Prison”, disponible en www.forensic-architecture.org/case/saydnaya/.

18 V. Megan Comfort, Tasseli McKay, Justin Landwehr, Erin Kennedy, Christine Lindquist y Anupa Bir, “The Costs of Incarceration for Families of Prisoners”, en este número de la *International Review*.

19 Michel Foucault resumió en una de sus obras las críticas a las cárceles del siglo XX: (1) “Las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad”; (2) “La detención provoca la reincidencia”; (3) “La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes”; (4) “La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras”; (5) “Las condiciones que se deparan a los detenidos liberados los condenan fatalmente a la reincidencia”; y (6) “En fin, la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido”. Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2002, pp. 245-248.

que “las condiciones de detención y el trato inhumanos no solo contradicen las obligaciones del Estado, sino que también son extremadamente contraproducentes para los esfuerzos encaminados a evitar la ‘radicalización’ y el extremismo violento”²⁰.

Por último, el hecho de concentrar los esfuerzos en medidas de detención y represión para hacer frente a problemas de la sociedad tiene un costo de oportunidad: puede limitar las posibilidades de aplicación de medidas y políticas más eficaces, sobre todo para poblaciones vulnerables (migrantes detenidos, menores en situaciones de conflicto, infractores de bajo riesgo, entre otros). En líneas generales, es necesario evaluar de manera objetiva la incidencia de las políticas de detención vigentes, tanto en las personas como en la sociedad en general, para evitar más costos humanos, sociales, políticos y económicos.

La detención en situaciones de conflicto

El derecho internacional humanitario (DIH) establece normas que rigen la detención de personas en poder del enemigo en una situación de conflicto. Los tratados son bastante detallados en relación con los conflictos armados internacionales; los Convenios de Ginebra contienen más de 175 artículos sobre detención. Tras la publicación de los comentarios actualizados de los dos primeros Convenios de Ginebra, el CICR está actualizando ahora el Comentario del Convenio de Ginebra III relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949, cuya publicación está prevista para 2019. Existe un número significativamente menor de normas convencionales relativas a la detención en conflictos armados no internacionales, que hoy en día son la forma más usual de conflicto. Las personas detenidas en una situación de conflicto son especialmente vulnerables porque se encuentran en manos del “enemigo”, ya sea un Estado, un grupo armado o fuerzas multinacionales. Aunque tanto la legislación interna como las normas internacionales en materia de derechos humanos sigan en vigor, a veces, esas normas no contemplan la realidad del conflicto, por ejemplo, la posibilidad de que se detenga a personas civiles por razones de seguridad. En los últimos años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido varios fallos respecto de la legalidad de la detención extraterritorial ejercida por determinados Estados en el marco de conflictos armados, sobre la base del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), sin considerar siempre el DIH como *lex specialis*, es decir, la ley específica que se aplica a los conflictos. En la *International Review*, Claire Landais y Léa Bass han manifestado la siguiente preocupación, común a muchos especialistas, respecto de esta jurisprudencia europea:

20 CICR, *Cómo responder a la radicalización en el ámbito de la detención: la perspectiva del CICR*, 2016, p. 2, disponible en www.icrc.org/es/document/como-responder-la-radicalizacion-en-el-ambito-de-la-detencion-la-perspectiva-del-cicr.

No obstante, si bien es indudable que la importancia creciente asignada al derecho de los derechos humanos europeo en tiempo de conflicto armado extraterritorial amplía la protección otorgada a las personas, una aplicación demasiado estricta de sus normas podría imponer obligaciones poco realistas a los Estados en este tipo de situaciones. Tarde o temprano, los Estados podrían volverse más renuentes a respetar esas normas y, posiblemente, las normas más básicas de otras ramas del derecho, particularmente, el DIH²¹.

Frente a esa cuestión, la propuesta de las autoras es interpretar el CEDH a la luz del DIH.

Asimismo, en el marco de las XXXI y XXXII Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, la comunidad internacional reconoció claramente la necesidad de fortalecer las normas del DIH que protegen a los detenidos en tiempo de conflicto armado, particularmente, en los conflictos armados no internacionales²². Como se explica en el artículo de Tilman Rodenhäuser, asesor jurídico del CICR, la Institución ha identificado cuatro aspectos en los que es preciso fortalecer el DIH, reconocidos por los Estados: (1) las condiciones de detención, (2) la protección de las personas más vulnerables, (3) los fundamentos y procedimientos para el internamiento y (4) las transferencias de personas privadas de libertad²³. Lamentablemente, pese a las importantes iniciativas emprendidas por los Estados y las organizaciones internacionales, así como la propia labor del CICR mencionada anteriormente, los avances no han sido suficientes²⁴.

En situaciones de conflicto armado, la detención es un recurso legítimo para impedir que un enemigo cause un daño. Una vez que los enemigos han depuesto las armas, deben recibir un trato acorde al derecho interno e internacional aplicable. Durante las hostilidades, el DIH prohíbe ordenar que no se dé cuartel, es decir, que no queden sobrevivientes. Sin embargo, hay una tendencia peligrosa entre los Estados de hacer uso frecuente de los “asesinatos selectivos” (ejecuciones extrajudiciales) para combatir a grupos presuntamente terroristas, aun en casos en los que el arresto sería una opción viable. El asesinato de sospechosos también priva a las víctimas, a la sociedad y a la historia de los beneficios del debido proceso, y así les niega la posibilidad de exponer los hechos, obtener justicia y sanar heridas.

21 Claire Landais y Léa Bass, “Reconciling the Rules of International Humanitarian Law with the Rules of European Human Rights Law”, *International Review of the Red Cross*, vol. 97, n.º 900, 2015, p. 1296.

22 XXXI Conferencia Internacional reunida en 2011, resolución 1: “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados”, disponible en www.icrc.org/spa/resources/documents/resolution/31-international-conference-resolution-1-2011.htm.

23 CICR, “Strengthening Legal Protection for Persons deprived of their Liberty in relation to Non-International Armed Conflict, Regional Consultations, 2012-2013”, documento de antecedentes, 2013, disponible en www.icrc.org/eng/assets/files/2013/strengthening-legal-protection-detention-consultations-2012-2013-icrc.pdf.

24 V. Tilman Rodenhäuser, “Strengthening IHL Protecting Persons Deprived of Their Liberty: Main Aspects of the Consultations and Discussions since 2011”, en este número de la *International Review*.

Tortura y neobarbarie

Desde el Imperio Romano, todas las épocas históricas han tenido sus propios bárbaros: personas —siempre un tercero lejano— salvajes, crueles y violentas. La barbarie es una afrenta a la civilización, al progreso y a la razón. Hoy en día, la personifican los terroristas, los nuevos *hostis humani generis*²⁵. Sin embargo, si bien la barbarie se define por la falta de humanidad, puede adoptar diversas formas y no siempre está tan lejos como pensamos. Los regímenes totalitarios del siglo XX dejaron claro que la barbarie también puede surgir de hábiles e inescrupulosos políticos, de entusiastas funcionarios públicos y de ingenieros innovadores. En la era de internet y de la globalización, las actitudes bárbaras hoy pueden manifestarse a través de las redes sociales. La barbarie puede ocultarse bajo el manto de la corrección política, en expresiones como “técnicas de interrogatorio mejoradas”. El pseudodebate sobre la “eficacia” de la tortura es un ejemplo de esta barbarie teñida de formalidad.

Vemos que los nuevos apologistas de la tortura surgen a raudales. Sin embargo, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada el 10 de diciembre de 1984, hoy cuenta con 162 Estados signatarios. De conformidad con el Estado de derecho, el fin nunca justifica los medios²⁶.

En un artículo escrito por Brad Gutierrez y otros, publicado en un número anterior de la *International Review* sobre la serie televisiva 24, los medios pueden tener una incidencia negativa en la percepción popular de la tortura²⁷. Por lo general, las películas y las series son, en el mejor de los casos, neutrales y, en el peor, complacientes respecto de las condiciones de detención y la tortura. En la película *Zero Dark Thirty –La noche más oscura* en su versión en español– (2013), que relata la cacería de Osama bin Laden, la heroína se muestra impasible mientras un agente tortura sin aprensión y de manera “profesional” a personas detenidas. Los personajes de la película, así como sus espectadores, probablemente tengan la conciencia adormecida tras más de diez años de actividad terrorista y antiterrorista.

Una encuesta titulada *Voces sobre la guerra*²⁸, llevada a cabo recientemente por el CICR en dieciséis países, reveló que no menos del 36% de los participantes consideran aceptable torturar a combatientes del bando enemigo para obtener información militar de importancia. Apenas el 48% de los encuestados se manifestaron en contra de esta práctica, porcentaje menor al obtenido en una encuesta similar realizada en 1999 (66%), mientras que el 16% no manifestó opinión al respecto. En relación con la encuesta, Peter Maurer, presidente del CICR, dijo lo siguiente:

25 V., por ejemplo, Douglas R. Burgess Jr, “Hostis Humani Generi: Piracy, Terrorism and a New International Law”, *University of Miami International and Comparative Law Review*, vol. 13, n.º 2, 2006, disponible en <https://repository.law.miami.edu/umiclr/vol13/iss2/2>.

26 Para leer un debate sobre el lugar que ocupa la tortura hoy y las iniciativas para prevenirla, v. CICR, “Old Pain, New Demons: Thinking Torture and Dignity Today”, 2017, disponible en <https://www.icrc.org/en/document/old-pain-new-demons-thinking-torture-and-dignity-today>.

27 Brad Gutierrez, Sara DeCristofaro y Michael Woods, “What Americans Think of International Humanitarian Law”, *International Review of the Red Cross*, vol. 93, n.º 884, 2012, pp. 1016-1019.

28 *Voces de la guerra: perspectivas de 16 países*, informe, 2016, disponible en www.icrc.org/es/document/voces-sobre-la-guerra.

La tortura está prohibida en todas sus formas. Demonizamos al enemigo y, al hacerlo, nos ponemos en peligro. Incluso en una guerra, todos merecen ser tratados con humanidad. Recurrir a la tortura no hace más que dar inicio a una carrera hacia el abismo. Tiene consecuencias devastadoras para las víctimas e insensibiliza a sociedades enteras por generaciones²⁹.

Un estudio reciente publicado por la Asociación para la Prevención de la Tortura confirmó que la adopción de un enfoque integral para prevenir la tortura puede dar resultado³⁰. En el artículo que escribieron para este número de la *International Review*, Jonathan Austin y Riccardo Bocco analizan por qué se utiliza la tortura y proponen nuevos enfoques para evitar que se la practique, con el objetivo de ayudar a que posibles torturadores de la policía y de otros grupos portadores de armas no pierdan su humanidad³¹.

El CICR en lugares de detención

Durante las primeras décadas de existencia del CICR, sus actividades en relación con las personas privadas de libertad se centraban en los prisioneros de guerra y los internados civiles en conflictos armados internacionales, para lo cual posteriormente la comunidad internacional le asignó un cometido, consagrado en los Convenios de Ginebra³². Si bien el CICR realizó visitas a presos políticos en

29 CICR, “Encuesta mundial revela un fuerte apoyo a los Convenios de Ginebra, pero también una mayor indiferencia a la tortura”, comunicado de prensa, 5 de diciembre de 2016, disponible en <https://www.icrc.org/es/document/encuesta-mundial-revela-un-fuerte-apoyo-los-convenios-de-ginebra-pero-tambien-una-mayor>.

30 Asociación para la Prevención de la Tortura, “‘Sí, la prevención de la tortura funciona’. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura”, estudio, septiembre de 2016, disponible en www.apt.ch/content/files_res/apt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works.pdf.

31 V. Riccardo Bocco y Jonathan Austin, “Becoming a Torturer: Towards a Global Ergonomics of Care”, en este número de la *International Review*.

32 Entre 1870 y 1871, durante la guerra franco-prusiana, el CICR realizó esta labor a través de la Agencia Central de Búsquedas, ubicada en Basilea, que entregaba alimentos y correspondencia a los prisioneros de guerra. Esta agencia continuó la labor iniciada por las agencias de Trieste (entre 1877 y 1878, durante la guerra ruso-turca) y de Belgrado (durante las guerras de los Balcanes, 1912-1913). En agosto de 1914, el CICR estableció la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, que se mantuvo en actividad hasta después de la Primera Guerra Mundial. Se creó dentro de la Agencia una sección dedicada a personas civiles, principalmente en beneficio de los internados civiles. Por lo general, los Estados beligerantes aceptaban que los internados civiles del bando enemigo eran un subconjunto de prisioneros de guerra. La primera visita del CICR a prisioneros de guerra data de la Primera Guerra Mundial, cuando el entonces presidente de la Institución, Gustav Ador, visitó a los prisioneros de guerra alemanes en Francia, en diciembre de 1914. En 1921, la Conferencia Internacional de la Cruz Roja encomendó al CICR la elaboración de una versión preliminar de un convenio que asegurara la protección de los prisioneros de guerra, los deportados, evacuados y refugiados. El 27 de julio de 1929, se aprobó el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. V. CICR, *The International Prisoners-of-War Agency: The ICRC in World War One*, Ginebra, 2007, disponible en <https://shop.icrc.org/l-039-agence-internationale-des-prisonniers-de-guerre-le-cicr-dans-la-premiere-guerre-mondiale.html>; Philippe Abplanalp, “The International Conferences of the Red Cross as a Factor for the Development of International Humanitarian Law and the Cohesion of the International Red Cross and Red Crescent Movement”, *International Review of the Red Cross*, vol. 77, n.º 815, 1995, disponible en www.icrc.org/eng/resources/documents/article/other/57jmr9.htm.

Hungría, por primera vez, en abril de 1919, no fue sino hasta la Segunda Guerra Mundial que comenzó su labor más contundente en favor del bienestar de otros tipos de detenidos en conflictos armados no internacionales y en otras situaciones de violencia, fundamentalmente sobre la base de su ya reconocido “derecho de iniciativa” humanitaria³³.

En este número de la *International Review*, Andrew Thompson escribe acerca de un momento crucial en el desarrollo de la labor del CICR en el ámbito de la detención: las visitas a Nelson Mandela y a otras personas detenidas en la época del *apartheid* en Sudáfrica³⁴. Este número también contiene un informe extraído de los archivos del CICR acerca de la visita a la isla Robben, realizada el 1 de mayo de 1964, que fue enviado a las autoridades sudafricanas con carácter confidencial en su momento³⁵.

En 2016, el CICR visitó 1.650 lugares de detención en 98 países. Sin embargo, estas cifras no reflejan la exhaustiva labor necesaria para obtener autorización oficial y construir confianza y relaciones personales con los detenidos y el personal penitenciario ni la empatía y las demás cualidades humanas que exhiben los equipos que visitan las cárceles. Vincent Ballon, jefe de la unidad del CICR dedicada a las personas privadas de libertad, escribe acerca del hacinamiento carcelario en este número de la *International Review*, en un artículo, en el que transmite la experiencia sensorial de una visita a una cárcel³⁶. El CICR también trabaja con Estados y grupos de expertos para identificar soluciones a los problemas humanitarios actuales. Por ejemplo, en 2016, organizó un taller (“Ageing and Imprisonment: Identifying and Meeting the Needs of Older Prisoners”) sobre las necesidades de las personas de edad avanzada en lugares de detención y las medidas que pueden adoptarse para satisfacer esas necesidades.

Las visitas a lugares de detención que realiza el CICR no solo se efectúan en dependencias del Estado, sino que la Institución también procura visitar a personas detenidas por grupos armados. Por ejemplo, el video de la conversación entre el expiloto del ejército estadounidense Mike Durant y la exdelegada del CICR Suzanne Hoffstetter ayuda a entender el papel que desempeña el CICR en este ámbito. En la entrevista, conversan sobre las visitas realizadas por Hoffstetter a Durant durante el cautiverio de este último en manos de un grupo armado somalí:

33 Alain Aeschlimann, “La protección de los detenidos: la acción del CICR tras las rejas”, *International Review of the Red Cross*, vol. 87, n.º 857, 2005.

34 V. Andrew Thompson, “‘Restoring Hope Where All Hope Was Lost’: Nelson Mandela, the ICRC and the Protection of Political Detainees in Apartheid South Africa”, en este número de la *International Review*.

35 V. el informe del CICR sobre la visita a la cárcel de “Robbeneiland” (isla Robben), el 1 de mayo de 1964, redactado por Georg Hoffmann, delegado general del Comité Internacional de la Cruz Roja en África, reproducido en este número de la *International Review*.

36 V. Vincent Ballon, “Overcrowding: Nobody’s Fault? When Some Struggle to Survive Waiting for Everyone to Take Responsibility”, en este número de la *International Review*. V. también Paul Bouvier, “Humanitarian Care and Small Things in Dehumanized Places”, *International Review of the Red Cross*, vol. 94, n.º 888, 2012.

Durant fue capturado durante la operación militar desplegada en Mogadiscio en la que se inspira la película *La caída del halcón negro*³⁷.

La posibilidad de reducir al mínimo los costos de la detención exige una respuesta integral, y la acción humanitaria tiene limitaciones obvias. Pocas organizaciones emprenden esta labor, y no es parte de su función ocupar el lugar de los gobiernos ni compensar las deficiencias gubernamentales. La respuesta debe provenir, fundamentalmente, de las propias autoridades detenedoras.

El CICR conoce bien las dificultades que enfrentan los administradores penitenciarios, a quienes se les pide aplicar políticas complejas, hacerse cargo de cada vez más detenidos y cumplir los objetivos, en apariencia, contradictorios, de proporcionar seguridad y reintegrar a los detenidos, aunque no siempre tengan los recursos necesarios. Para este número de la *International Review*, quisimos presentar el punto de vista de autoridades carcelarias en Filipinas, Perú y Níger. En una entrevista sumamente franca, Abdoulaye Kaka, jefe de la Policía y titular de la agencia central contra el terrorismo de Níger, nos da su opinión sin rodeos acerca de la función que desempeña y de los desafíos que enfrenta, a la vez que sugiere algunas soluciones prácticas. Estas cuestiones forman parte del diálogo constructivo que el CICR aspira a entablar con las autoridades penitenciarias en todos los lugares donde opera.

Tal como expresó Sadako Ogata, “no existen soluciones humanitarias para los problemas humanitarios”³⁸, afirmación que también es válida para la crisis de las cárceles. Los costos humanos de la detención, tanto individuales como colectivos, suelen estar vinculados a otros: costos financieros que las autoridades no están dispuestas a afrontar en beneficio de un sector de la población que nadie ve. Esta especulación cortoplacista tiene graves consecuencias para los reclusos de hoy y para las sociedades del mañana.

Desde la *International Review*, queremos transmitir la creciente preocupación de los delegados del CICR, así como de las autoridades, los trabajadores humanitarios y los miembros de la sociedad civil que conocen de cerca la realidad de las cárceles, con respecto al deterioro de las condiciones de detención en todo el mundo. Por lo general, las propias autoridades carcelarias suelen tener la misma preocupación, ante el congelamiento o los recortes de sus presupuestos en medio de un aumento constante del número de reclusos. La *International Review* aspira a destacar la cuestión de la detención como un desafío humanitario actual. Para lograrlo, debemos hacer todo lo posible por que la sociedad vea a los detenidos como seres humanos.

37 “Providing Hope in Detention: Interview with Michael Durant”, blog del sitio Restoring Family Links, 3 de septiembre 2015, disponible en <http://restoringfamilylinksblog.com/blog/providing-hope-in-detention-interview-with-michael-durant>.

38 Vivian Tan, “Ogata Calls for Stronger Political Will to Solve Refugee Crises”, ACNUR, comunicado de prensa, 27 de mayo de 2005, disponible en <http://www.unhcr.org/news/latest/2005/5/4297406a2/ogata-calls-stronger-political-solve-refugee-crises.html>.